

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bujalaro (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bujalaro (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Bujalaro (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bujalaro (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y saneamiento de la «Guadina», incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1965; fecha límite terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Obra.—Saneamiento de la «Guadina»: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras complementarias de riego en la finca Montesusín, de la zona regable del segundo tramo del canal de Moneros (Huesca)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 12 de noviembre de 1963 para las «Obras complementarias de riego en la finca Montesusín, de la zona regable del segundo tramo del canal de Moneros (Huesca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón novecientos noventa y siete mil diez pesetas con catorce céntimos (1.991.010,14 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Precón, Sociedad Anónima», en la cantidad de un millón novecientos treinta y cinco mil ciento dos pesetas con ochenta y dos céntimos (1.935.102,82 pesetas), con una baja que supone el 3,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.432.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se transfieren a «Algas Iboys, S. A.», las concesiones que se citan.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Urgotti Somovilla, Director general y en representación del Instituto de Biología y Sueroterapia S. A. «Iboys», con domicilio en Madrid, Bravo Murillo, 53, en solicitud de que se transfieran a nombre de «Algas Iboys, S. A.», las concesiones otorgadas hasta la fecha y las que en su día pudieran concederse como resolución a los expedientes que tiene en trámite para la recogida de algas y argazos en el litoral español.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, transfiriendo a la nueva sociedad «Algas Iboys, S. A.», los derechos y obligaciones que para la recogida de algas y argazos con fines industriales se le tiene otorgados por las Ordenes ministeriales que se indican en el litoral de los Distritos Marítimos siguientes:

Camarinas, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Corcubión, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Bayona, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Thy, Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Gran Canaria, Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Paima de Mallorca, Orden ministerial de 16 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 84).

Cangas, Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a doña Virtudes de las Heras Gavilán para dedicarse a la pesca de coral.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Virtudes de las Heras Gavilán, en la que solicita la autorización para dedicarse a la pesca de coral en la primera zona del litoral de la Provincia Marítima de Menorca, comprendida entre Punta Pantinat y Punta Espero.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta la de 26 de septiembre de 1964, fecha esta última en la que caducan los cinco años de explotación de la indicada zona.

La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero; no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada. La producción no podrá ser exportada sin la correspondiente autorización del Ministerio de Comercio.

Segunda.—Los buceadores que trabajen en esta concesión no excederán de dos. Deberán estar en posesión del Carnet de Buceador, visado por la Autoridad de Marina, y todos los tripulantes asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo para los buceadores.

Tercera.—El buque o buques que se empleen han de ser abanderados en España, como asimismo la dotación será española.

Cuando estén trabajando con buceadores en el agua tendrán izada la bandera «O» del Código Internacional de Señales.

Cuarta.—La concesión será caducada sin derecho a indemnización alguna:

- Si en el plazo de seis meses no empazara su explotación.
- Por causas de utilidad pública o incumplimiento de las normas establecidas en la base primera de esta Orden.
- Si se temiera el agotamiento de los criaderos o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

Quinta.—El concesionario queda obligado a rendir a esta Dirección General de Pesca e Instituto Español de Oceanografía:

- Mensualmente, los datos estadísticos del coral extraído; en el caso de no haber efectuado fauna alguna deberá igualmente así indicarlo.

b) Anualmente, una memoria de los trabajos efectuados, métodos empleados y resultados obtenidos. Indicará la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión.

En ambos informes se hará constar la calidad del coral, su peso, color, grosor, si es ramificado o no, precio de venta y lugar de extracción.

Sexta.—El concesionario velará y observará:

a) Cuantos preceptos determinan las reales Ordenes de 25 de noviembre de 1908, 13 de octubre de 1924, 25 de noviembre de 1924 y 31 de marzo de 1925, así como cuantas disposiciones o circulares afecten a esta industria.

b) Tomarán las medidas de vigilancia necesarias para que las personas ajenas al concesionario o los turistas no extraigan coral en las zonas de su concesión.

c) Deberá satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetaria, por sucesión hereditaria.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Vallejo Gimenes Bretón, en representación de su esposa, doña Margarita Ochoa de Alda e Ibarlucea, y mandatario de los hermanos de ésta, don Esteban, don Juan, doña Soledad, don Silverio y don Angel Ochoa de Alda e Ibarlucea, en solicitud de transmisión de una cetaria perteneciente a doña Soledad Ibarlucea Allica, por fallecimiento de ésta, situada en isla de Casajón y Santa Cruz;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además se acredita el fallecimiento de la concesionaria, doña Soledad Ibarlucea Allica, con el testimonio de particulares de aceptación de herencia y adjudicación de bienes, otorgado por fallecimiento de dicha señora.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar a doña Margarita, don Esteban, don Juan, doña Soledad, don Silverio y don Angel Ochoa de Alda e Ibarlucea concesionarios de la citada cetaria en las mismas condiciones que las consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langostas y bogavantes en la playa de Peñadoría.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Alvarez Pardo, vecino de Oviliana, en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas y bogavantes de una extensión aproximada de 300 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Furna de la Raposina», en la playa de Peñadoría, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos.

b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicita la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a los solicitados en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 24 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 11, del Polígono Villagarcía I, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «S. M. número 2».

Concesionario: Don Abel Moure Moure.

Vivero número 19, del Polígono Villagarcía K, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «ATC-sa número 1».

Concesionario: Don Avelino Portas Durán.

Vivero número 20, del Polígono Villagarcía K, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «ATC-sa número 2».

Concesionario: Don Avelino Portas Durán.

Vivero número 73, del Polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Pádelmar número 1».

Concesionario: Don José Devasa Fernández.